



Expediente: 056150644579

Radicado: RE-02831-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 24/07/2025 Hora: 11:06:01 Folios: 14

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado CE-20157-2024 del 26 de noviembre del 2024, los señores **CARLOS ENRIQUE VASQUEZ ARANGO, CARLOS ALBERTO RESTREPO BUSTAMANTE y CARMEN CECILIA ECHEVERRI CARMONA** identificados con cédulas de ciudadanía números 70.551.545, 70.085.683 y 32.439.924, respectivamente, actuando por medio de su autorizado la sociedad **V&N CONSULTORÍA AMBIENTAL S.A.S** con Nit. 901.601.656-9, representada legalmente por el señor **EDWING ANDRÉS NIÑO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.949.233, presentaron ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-36117 y 020-36114, ubicados en la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-04357-2024 del 26 de noviembre del 2024.

2. Que a través del oficio con radicado CS-17594-2024 del 31 de diciembre del 2024, la Corporación requirió a la sociedad **V&N CONSULTORÍA AMBIENTAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **EDWING ANDRÉS NIÑO OSORIO**, en calidad de autorizado de los propietarios, para que indicara fecha tentativa con el fin de programar visita de evaluación técnica y proceder con el trámite solicitado. Información que fue allegada por medio de la correspondencia externa con radicado CE-01930-2025 del 04 de febrero del 2025, donde se adujo que la fecha tentativa para realizar visita sería el 10 de febrero del año en curso.

3. Que mediante radicado CS-02851-2025 del 26 de febrero del 2025, nuevamente la Corporación requiere a la parte interesada, toda vez que no fue posible realizar la visita para la fecha tentativa por el usuario, para lo cual, se solicita confirmar nuevamente la visita para el día 06 de marzo del 2025; a lo que a través del radicado CE-03617-2025 del 26 de febrero del 2025, se confirma la visita.

4. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 06 de marzo del año en curso, generándose el oficio de requerimiento con radicado CS-03611-2025 del 13 de marzo del 2025, en donde se solicita información adicional, en un término de treinta (30) días hábiles, con el fin de dar continuidad al trámite ambiental.

4.1 Que en atención a lo precitado, por medio de la correspondencia externa con radicado CE-06286-2025 del 08 de abril del 2025, la sociedad **V&N CONSULTORÍA AMBIENTAL S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **EDWING ANDRÉS NIÑO OSORIO**, manifiesta por medio electrónico, que no se pretende desarrollar ningún tipo de proyecto de carácter comercial, industrial o de urbanización en los predios, indicando que el propósito principal del uso de dicho terreno es la construcción de una vivienda de carácter familiar y el mantenimiento de algunos animales domésticos, así mismo, informan que el inventario forestal se requiere modificar solamente para los cipreses ubicados en los predios.



5. Que una vez evaluada la información presentada en el radicado anteriormente mencionado, la Corporación considera que no es suficiente para continuar con la evaluación del trámite ambiental, por lo que, de nuevo, mediante radicado CS-05263-2025 del 16 de abril del 2025, se requiere por última vez a la parte interesada para que presente, en el término de quince (15) días hábiles, la siguiente información: **"1. Georreferenciación de cada uno de los árboles solicitados de la especie Ciprés. 2. Protocolo de ahuyentamiento de fauna. 3. Medidas de manejo para especies vegetales en veda, epifitas vasculares."**

6. Que por medio del radicado CE-08275-2025 del 12 mayo del 2025, la parte interesa presenta protocolo de ahuyentamiento de fauna y presenta solicitud de prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el radicado CS-05263-2025 del 16 de abril del 2025. Que dicha solicitud es concedida a través del Auto AU-01835-2025 del 13 de mayo de 2025, por un término de treinta (30) días hábiles.

7. Que mediante la correspondencia externa CE-11910-2025, se envía la información restante.

8. Que derivado de la documentación anteriormente citada, se generó el Informe Técnico IT-04881-2025 del 23 de julio de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio desde el sector de la Clínica Somer, se toma al margen derecho vía hacia la vereda Santa Ana parte baja, después del Altos de Santana a 400 metros al margen izquierdo se ubica predio de interés.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés: Desde la solicitud inicial se requiere el aprovechamiento forestal para dos predios colindantes, con FMI 020-36117 y 020-36114, no obstante, cuando se realiza el primer requerimiento CS-03611-2025 solicitando:

1. Certificado de uso del suelo o Concepto de norma urbanística.
2. Aclaración sobre el tipo de proyecto que se pretende desarrollar en los predios (Diseños urbanísticos del proyecto en formato Shape).
3. Georreferenciación de todos los árboles solicitados (WGS84).
4. Ajuste del inventario forestal con la identificación de todos los individuos arbóreos, mínimo hasta genero (no se permiten arboles sin identificación, algunas de las especies verificadas no coinciden con las observadas en campo teniendo inconsistencias en algunos como falso laurel, carate, espadero).
5. Protocolo de ahuyentamiento de fauna.
6. Medidas de manejo para especies vegetales en veda, epifitas vasculares.

El usuario por medio del radicado CE-06286-2025 indica lo siguiente:

Por medio de la presente, me permito aclarar que no se pretende desarrollar ningún tipo de proyecto de carácter comercial, industrial o de urbanización en los predios de mi propiedad. El propósito principal del uso de dicho terreno es la construcción de una vivienda de carácter familiar y el mantenimiento de algunos animales domésticos, bajo un enfoque de uso sostenible y respetuoso con el entorno natural.

En este sentido, y dado que en el predio existen especies arbóreas que requieren intervención para permitir la adecuación del área, se está solicitando el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, cumpliendo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente. Agradezco su atención y quedo atento(a) a cualquier requerimiento adicional o visita técnica que se considere necesaria para continuar con el trámite.

NOTA: El inventario forestal se quiere modificar solamente para los cipreses ubicados en los predios.

Con esta última nota, se determina que solo serán objeto de aprovechamiento los individuos arbóreos de la especie Ciprés ubicados en el predio 020-36117, por ende, solo se tendrá en cuenta este predio para la evaluación y autorización del trámite de interés.



Imagen 1. Ubicación predio de interés

Se encuentra ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro, presenta un paisaje de altiplanicie con un relieve de terrazas y abanicos, además, hace parte del polígono de parcelación conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento según lo informado es despejar el área para la construcción de una vivienda familiar y adecuación de algunas zonas para el mantenimiento de animales domésticos.

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: Como se menciona en el numeral anterior, la solicitud inicial se realizó para dos predios y los árboles en su interior. Después del radicado de respuesta donde informan que solo se solicitaran para aprovechamiento los individuos de Ciprés ubicados en un solo predio, los árboles objeto de aprovechamiento cambian.

A continuación, se nombran todos los árboles que se solicitaron inicialmente para ambos predios:

Predio FMI	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
020-36114	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	31
	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	1
	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	133
	<i>Persea americana</i>	Aguacate	1
	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	289
	<i>Verbesina arborea</i>	Camargo	1
	<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	60
	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	1
	<i>Cupressus lusitánica</i>	Cipres	75
	<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	1
	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	19
	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	1
	<i>Myrsine sp.</i>	Espadero	94
	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	5
	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galan de noche	1

	<i>Cordia</i> sp.	Guásimo	2
	<i>Cyathea arborea</i>	Helecho arbóreo	2
	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	1
	<i>Vaccinum</i> sp.	Mortiño	1
	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	2
	<i>Gaiadendron punctatum</i>	Platero	1
	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	5
	<i>Vismia</i> sp.	Punta de lanza	20
	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	145
	<i>Sin identificar</i>	-	4
	Total		896
020-36117	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	26
	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	8
	<i>Persea americana</i>	Aguacate	5
	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	4
	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	39
	<i>Verbesina arborea</i>	Camargo	34
	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	54
	<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	34
	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	322
	<i>Piper</i> sp.	Cordoncillo	11
	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	85
	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	18
	<i>Myrsine</i> sp.	Espadero	10
	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galan de noche	8
	<i>Cyathea arborea</i>	Helecho arbóreo	18
	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	3
	<i>Miconia</i> sp.	Niguito	1
	<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeto	1
	<i>Cavendishia bracteata</i>	Uvito de monte	6
	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	7
	<i>Sin identificar</i>	-	17
	Total		711
	TOTAL		1607

Por consiguiente, los siguientes arboles son los que en realidad se van a evaluar y autorizar en este permiso:

Predio FMI	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
020-36117	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	322

Especie exótica maderable, que no presenta alguna categoría de veda. Dentro de los requerimientos realizados al usuario, se solicita entregar georreferenciación de todos los árboles, protocolo de ahuyentamiento de fauna y medidas de manejo para especies epifitas vasculares. En el radicado CE-08275-2025 se aporta el protocolo de ahuyentamiento de fauna el cual propone:

- Inspección preliminar: recorrido visual para identificar señales de presencia de fauna como nidos, panales, madrigueras o excretas. Se aplicarán técnicas de ahuyentamiento por medio de cintas reflectivas, ruidos, rociadores y presencia humana. En caso de detectar nidos activos o especies protegidas, se notificará a Cornare para definir el manejo adecuado.

- Seguimiento y registro: este protocolo se desarrollará exclusivamente bajo la supervisión de un profesional competente en biología y manejo de fauna.

Adicionalmente, se indica que sobre los arboles de la especie Ciprés no se encuentran especies de epifitas vasculares. Por lo tanto, se plantearán algunas medidas que se deberán tomar en caso de encontrar alguna de estas especies en los árboles objeto de intervención.

Finalmente, sobre el ultimo requerimiento de georreferenciación, se identifica que no fueron tomadas de la mejor forma las coordenadas de cada árbol, por lo que muchos quedaron con las mismas coordenadas. En la siguiente imagen se muestran la información de georreferenciación entregada de los 322 árboles de interés y con base en estas se toman ciertas determinaciones:



Imagen 2. Coordenadas entregadas por el usuario

De acuerdo con esto, tres puntos específicos se ubican por fuera del predio de interés, en este caso, ese grupo de árboles no se podrán autorizar y deberán ser conservados. En conclusión, los árboles que serán objeto de autorización en este permiso serán:

ID inventario	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
8, 12, 13, 15, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 36, 37, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 48, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 93, 145, 146, 147, 148, 150, 160, 161, 162, 167, 171, 294, 295, 297, 298, 303, 304, 305, 309, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374,	Cupressus lusitanica	Ciprés	295

375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 415, 416, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 474, 489, 524, 528, 529, 530, 534, 536, 558, 559, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 571, 572, 575, 576, 577, 578, 580, 581, 582, 584, 585, 586, 587, 590, 596, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 634, 635			
--	--	--	--

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas agrosilvopastoriles, agrícolas y de uso múltiple.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.01	0.36
■ Áreas agrícolas - POMCA	0.27	18.8
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	1.15	80.84

Imagen 2. Determinantes ambientales predio de interés

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el respectivo régimen establecido en el POT.

Áreas agrícolas: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el respectivo régimen establecido en el POT.

Áreas de uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el respectivo régimen establecido en el POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es despejar el área para la construcción de una vivienda familiar y adecuación de algunas zonas para el mantenimiento de animales domésticos, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles:
Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	9	0,2	295	59,7	38,8	Tala

3.6 Registro Fotográfico:



Imagen 3 y 4. Árboles a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio con FMI 020-36117 ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	295	59,7	38,8	0,001	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,001 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, agrícolas y de uso múltiple. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es despejar el área para la construcción de una vivienda familiar y adecuación de algunas zonas para el mantenimiento de animales domésticos, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 Desde la solicitud inicial se requiere la intervención de 1607 individuos arbóreos ubicados en dos predios con FMI 020-36117 y 020-36114, después de diferentes requerimientos, el usuario determina que solo intervendrá los árboles en un solo predio (020-36117) y de una sola especie (Ciprés). Por lo tanto, los siguientes arboles no serán objeto de concepto y se deberán conservar:

Predio FMI	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
020-36114	Tibouchina lepidota	Sietecueros	31	380, 383, 394, 600, 626, 629, 717, 738, 753, 761, 772, 775, 777, 783, 785, 800, 801, 803, 806, 829, 831, 835, 838, 852, 853, 855, 856, 861, 862, 865, 877
	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	1	452
	Vismia baccifera	Carate rojo	133	3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 19, 22, 28, 29, 37, 38, 53, 60, 65, 68, 73, 74, 76, 77, 102, 128, 129, 140, 173, 179, 180, 196, 201, 204, 235, 239, 263, 271, 272, 287, 288, 297, 309, 318, 324, 330, 332, 359, 360, 361, 367, 368, 378, 399, 409, 447, 449, 454,

				455, 456, 457, 458, 460, 462, 463, 464, 465, 466, 476, 478, 556, 561, 563, 565, 566, 573, 579, 585, 589, 594, 596, 602, 603, 604, 608, 618, 620, 625, 628, 646, 648, 653, 658, 659, 661, 662, 663, 664, 665, 667, 668, 669, 674, 677, 679, 681, 688, 714, 725, 726, 727, 728, 731, 756, 757, 758, 763, 786, 795, 804, 815, 817, 825, 830, 837, 842, 863, 871, 876, 879, 881, 886
	Persea americana	Aguacate	1	894
	Bejaria aestuans	Carbonero	289	5, 13, 14, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 31, 32, 33, 35, 36, 39, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 58, 62, 64, 71, 99, 101, 104, 107, 108, 112, 113, 116, 125, 127, 144, 148, 149, 152, 156, 157, 159, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 169, 170, 171, 175, 176, 178, 185, 186, 192, 219, 220, 222, 226, 227, 228, 229, 250, 251, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 264, 265, 269, 273, 276, 277, 278, 282, 283, 286, 291, 292, 294, 295, 296, 299, 300, 301, 302, 304, 306, 307, 310, 312, 313, 314, 315, 316, 319, 320, 321, 322, 325, 327, 328, 329, 333, 334, 336, 340, 342, 343, 347, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375, 381, 384, 398, 402, 403, 408, 410, 441, 442, 445, 450, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 479, 483, 484, 485, 487, 488, 489, 490, 510, 511, 512, 514, 518, 521, 522, 523, 525, 527, 528, 529, 530, 531, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 544, 545, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 559, 560, 564, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 575, 576, 577, 578, 582, 583, 584, 586, 591, 592, 593, 595, 597, 598, 601, 607, 609, 610, 611, 612, 614, 615, 616, 619, 621, 622, 623, 637, 639, 640, 641, 642,

				643, 644, 645, 647, 649, 651, 652, 654, 656, 657, 660, 666, 673, 676, 721, 722, 723, 724, 729, 730, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 740, 741, 742, 745, 747, 748, 749, 751, 751, 754, 755, 760, 762, 764, 771, 773, 776, 778, 789, 799, 808, 809, 810, 821, 828, 836, 841, 859, 860
	<i>Verbesina arborea</i>	Camargo	1	371
	<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	60	4, 44, 79, 91, 98, 100, 122, 145, 146, 150, 151, 154, 158, 160, 168, 172, 187, 200, 205, 207, 218, 225, 231, 243, 274, 275, 326, 350, 401, 404, 423, 446, 453, 515, 517, 524, 533, 543, 546, 557, 574, 580, 599, 605, 613, 636, 671, 678, 702, 703, 766, 782, 787, 807, 812, 813, 814, 818, 819 858
	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	1	880
	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	75	1, 2, 70, 72, 126, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 143, 362, 363, 376, 377, 382, 475, 496, 497, 498, 499, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 682, 683, 699, 700, 701, 709, 710, 711, 712, 713, 715, 716, 718, 774, 779, 780, 781, 790, 791, 792, 793, 794, 805, 811, 820, 822, 823, 824, 868, 869, 887, 889, 890, 891
	<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	1	744
	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	19	232, 417, 436, 689, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 704, 705, 706, 707, 708, 784, 854
	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	1	843
	<i>Myrsine sp.</i>	Espadero	94	23, 27, 34, 40, 67, 69, 75, 81, 82, 83, 92, 95, 105, 114, 189, 195, 198, 199, 202, 208, 212, 214, 215, 240, 245, 246, 247, 248, 279, 284, 289, 298, 305, 308, 311, 323, 339, 364, 365, 366, 386, 388, 389, 392, 393, 395, 397, 413, 421, 429, 432, 438, 440, 443, 451, 480, 491, 492, 494, 500, 516, 526, 532, 590, 624, 638, 650, 670, 675, 684, 685, 686, 687,

				690, 719, 739, 767, 769, 788, 816, 833, 834, 845, 867, 872, 874, 875, 878, 882, 883, 885, 892, 895, 896
	<i>Ficus benjamina</i>	<i>Falso laurel</i>	5	206, 217, 221, 224, 266
	<i>Pittosporum undulatum</i>	<i>Galan de noche</i>	1	374
	<i>Cordia sp.</i>	<i>Guásimo</i>	2	415, 743
	<i>Cyathea arborea</i>	<i>Helecho arbóreo</i>	2	203, 759
	<i>Toxicodendron striatum</i>	<i>Manzanillo</i>	1	873
	<i>Vaccinum sp.</i>	<i>Mortiño</i>	1	30
	<i>Pinus patula</i>	<i>Pino pátula</i>	2	249, 509
	<i>Gaiadendron punctatum</i>	<i>Platero</i>	1	493
	<i>Syzygium jambos</i>	<i>Pomo</i>	5	416, 422, 427, 884, 888
	<i>Vismia sp.</i>	<i>Punta de lanza</i>	20	66, 103, 142, 153, 155, 163, 177, 197, 210, 372, 387, 391, 396, 406, 414, 846, 847, 849, 850, 893
	<i>Cavendishia pubescens</i>	<i>Uvito de monte</i>	145	43, 57, 59, 61, 63, 78, 80, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 93, 94, 96, 97, 106, 109, 110, 111, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 147, 174, 181, 182, 183, 184, 188, 190, 191, 193, 194, 209, 211, 213, 216, 223, 230, 233, 234, 236, 237, 238, 241, 242, 244, 252, 262, 267, 268, 270, 280, 281, 285, 290, 293, 303, 317, 331, 335, 337, 338, 341, 344, 345, 346, 348, 349, 355, 356, 369, 373, 379, 385, 400, 405, 407, 411, 412, 418, 419, 424, 425, 426, 428, 430, 431, 433, 434, 435, 437, 439, 444, 448, 459, 461, 477, 481, 482, 486, 495, 513, 519, 520, 558, 562, 581, 587, 588, 606, 617, 627, 655, 672, 680, 720, 746, 750, 765, 770, 796, 797, 798, 802, 826, 827, 832, 839, 840, 844, 848, 851, 857, 864, 866, 870
	<i>Sin identificar</i>	-	4	370, 390, 420, 768
	Total		896	
020-36117	<i>Tibouchina lepidota</i>	<i>Sietecueros</i>	26	9, 165, 168, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 262, 275, 296, 299, 301, 414, 417, 484, 495, 508, 509, 514, 557, 591, 671
	<i>Acacia melanoxylon</i>	<i>Acacia japonesa</i>	8	20, 21, 206, 657, 659, 660, 668, 669
	<i>Persea americana</i>	<i>Aguacate</i>	5	3, 35, 38, 51, 108
	<i>Alnus acuminata</i>	<i>Aliso</i>	4	82, 103, 113, 144

	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	39	238, 251, 253, 254, 269, 270, 274, 276, 473, 476, 477, 478, 481, 482, 483, 485, 486, 487, 488, 490, 491, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 511, 516, 517, 532, 538, 540, 550, 552, 555, 556, 589
	<i>Verbesina arborea</i>	Camargo	34	1, 6, 31, 32, 34, 46, 50, 56, 83, 96, 118, 132, 140, 151, 152, 153, 154, 156, 159, 196, 209, 310, 504, 515, 643, 645, 648, 649, 651, 690, 692, 705, 708, 712
	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	54	28, 47, 49, 54, 55, 75, 92, 175, 177, 202, 210, 211, 256, 261, 265, 267, 272, 280, 282, 285, 480, 492, 493, 505, 506, 510, 512, 513, 518, 519, 520, 521, 523, 525, 526, 527, 533, 535, 537, 539, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 548, 549, 553, 594, 597, 644, 647, 675
	<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	34	10, 11, 14, 16, 163, 166, 169, 178, 181, 190, 204, 215, 217, 218, 220, 249, 250, 268, 271, 279, 284, 503, 507, 531, 547, 579, 641, 642, 663, 664, 665, 674, 682, 683
	<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	11	214, 237, 286, 287, 289, 290, 291, 292, 293, 300, 302
	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	85	4, 5, 33, 52, 53, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 105, 106, 107, 109, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 119, 120, 123, 124, 125, 126, 129, 133, 134, 136, 137, 138, 143, 164, 172, 173, 174, 176, 179, 185, 186, 187, 189, 191, 193, 194, 195, 197, 198, 199, 200, 201, 203, 205, 207, 208, 212, 213, 216, 219, 221, 222, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 273, 288, 306, 428, 646, 652, 655, 656, 693, 695
	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	18	252, 255, 257, 258, 259, 260, 263, 264, 266, 277, 278, 281, 283, 479, 494, 554, 592, 593
	<i>Myrsine sp.</i>	Espadero	10	7, 158, 170, 180, 239, 475, 560, 588, 613, 650
	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galan de noche	8	2, 27, 30, 57, 121, 122, 573, 706

	<i>Cyathea arborea</i>	<i>Helecho arbóreo</i>	18	188, 223, 234, 235, 236, 240, 307, 653, 654, 661, 670, 672, 673, 676, 677, 678, 685, 686
	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	3	707, 709, 710
	<i>Miconia sp.</i>	Niguito	1	157
	<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeto	1	182
	<i>Cavendishia bracteata</i>	Uvito de monte	6	522, 570, 574, 583, 595, 640
	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	7	58, 76, 91, 135, 141, 142, 308
	Sin identificar	-	17	19, 29, 41, 104, 139, 149, 155, 192, 551, 658, 662, 666, 667, 702, 704, 711, 713
Total			389	
TOTAL			1285	

4.6 De aquellos arboles de la especie Ciprés ubicados en el predio 020-36117 que finalmente son objeto de aprovechamiento, no se podrán intervenir los siguientes, ya que conforme las coordenadas aportadas, se ubican en dos predios diferentes colindantes así:

Predio FMI	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
020-7903	Cupressus lusitanica	Ciprés	7	183, 184, 110, 127, 128, 130, 131
020-36113			20	636, 637, 638, 639, 679, 680, 681, 684, 687, 688, 689, 691, 694, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 703
Total			27	

4.7 En el radicado CE-08275-2025 se aporte el protocolo de ahuyentamiento de fauna el cual propone:

- Inspección preliminar: recorrido visual para identificar señales de presencia de fauna como nidos, panales, madrigueras o excretas. Se aplicarán técnicas de ahuyentamiento por medio de cintas reflectivas, ruidos, rociadores y presencia humana. En caso de detectar nidos activos o especies protegidas, se notificará a Cornare para definir el manejo adecuado.
- Seguimiento y registro: este protocolo se desarrollará exclusivamente bajo la supervisión de un profesional competente en biología y manejo de fauna.

Se acoge dicha información y se deberá entregar un informe de ejecución y estas actividades.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció: ... “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado...”*

Que las especies con condición de veda, podrán ser aprovechadas de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 delINDERENA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto precitado, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-04881-2025**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **doscientos noventa y cinco (295) individuos arbóreos de la especie ciprés**, y a su vez, **no autorizar ni conceptuar** sobre el aprovechamiento de los árboles diferentes a la especie ciprés, ni a los ubicados en predios diferentes a los establecidos en el inmueble con número de matrícula **020-36117**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores **CARLOS ENRIQUE VASQUEZ ARANGO, CARLOS ALBERTO RESTREPO BUSTAMANTE y CARMEN CECILIA ECHEVERRI CARMONA** identificados con cédulas de ciudadanía números 70.551.545, 70.085.683 y 32.439.924, respectivamente, actuando por medio de su autorizado la sociedad **V&N CONSULTORÍA AMBIENTAL S.A.S** con Nit. 901.601.656-9, representada legalmente por el señor **EDWING ANDRES NIÑO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.949.233, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-36117, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento	ID Inventario
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	295	59,7	38,8	0,001	Tala	8, 12, 13, 15, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 36, 37, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 48, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 93, 145, 146, 147, 148, 150, 160, 161, 162, 167, 171, 294, 295, 297, 298, 303, 304, 305, 309, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367,





Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento	ID Inventario
								368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 415, 416, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 474, 489, 524, 528, 529, 530, 534, 536, 558, 559, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 571, 572, 575, 576, 577, 578, 580, 581, 582, 584, 585, 586, 587, 590, 596, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621,



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento	ID Inventario
								622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 634, 635

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula No. 020-36117, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 020-36117	-75	21	58,408	6	8	14,126	2129

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores **CARLOS ENRIQUE VASQUEZ ARANGO, CARLOS ALBERTO RESTREPO BUSTAMANTE** y **CARMEN CECILIA ECHEVERRI CARMONA** identificados con cédulas de ciudadanía números 70.551.545, 70.085.683 y 32.439.924, respectivamente, actuando por medio de su autorizado la sociedad **V&N CONSULTORÍA AMBIENTAL S.A.S** con Nit. 901.601.656-9, representada legalmente por el señor **EDWING ANDRES NIÑO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.949.233, o quien haga sus veces al momento, para las siguientes especies, **ya que conforme las coordenadas aportadas, se ubican en dos predios diferentes colindantes:**

Predio FMI	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
020-7903	Cupressus lusitanica	Ciprés	7	183, 184, 110, 127, 128, 130, 131
020-36113			20	636, 637, 638, 639, 679, 680, 681, 684, 687, 688, 689, 691, 694, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 703
Total			27	

ARTÍCULO TERCERO: NO CONCEPTUAR sobre los siguientes individuos arbóreos, ya que la sociedad **V&N CONSULTORÍA AMBIENTAL S.A.S** con Nit. 901.601.656-9, representada legalmente por el señor **EDWING ANDRES NIÑO OSORIO**, en calidad de autorizado, determina que solo intervendrá los árboles en un solo predio (020-36117) y de una sola especie (Ciprés), por lo tanto, se deberán conservar:

Predio FMI	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
020-36114	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	31	380, 383, 394, 600, 626, 629, 717, 738, 753, 761, 772, 775,

				777, 783, 785, 800, 801, 803, 806, 829, 831, 835, 838, 852, 853, 855, 856, 861, 862, 865, 877
	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	1	452
	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	133	3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 19, 22, 28, 29, 37, 38, 53, 60, 65, 68, 73, 74, 76, 77, 102, 128, 129, 140, 173, 179, 180, 196, 201, 204, 235, 239, 263, 271, 272, 287, 288, 297, 309, 318, 324, 330, 332, 359, 360, 361, 367, 368, 378, 399, 409, 447, 449, 454, 455, 456, 457, 458, 460, 462, 463, 464, 465, 466, 476, 478, 556, 561, 563, 565, 566, 573, 579, 585, 589, 594, 596, 602, 603, 604, 608, 618, 620, 625, 628, 646, 648, 653, 658, 659, 661, 662, 663, 664, 665, 667, 668, 669, 674, 677, 679, 681, 688, 714, 725, 726, 727, 728, 731, 756, 757, 758, 763, 786, 795, 804, 815, 817, 825, 830, 837, 842, 863, 871, 876, 879, 881, 886
	<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	894
	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	289	5, 13, 14, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 31, 32, 33, 35, 36, 39, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 58, 62, 64, 71, 99, 101, 104, 107, 108, 112, 113, 116, 125, 127, 144, 148, 149, 152, 156, 157, 159, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 169, 170, 171, 175, 176, 178, 185, 186, 192, 219, 220, 222, 226, 227, 228, 229, 250, 251, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 264, 265, 269, 273, 276, 277, 278, 282, 283, 286, 291, 292, 294, 295, 296, 299, 300, 301, 302, 304, 306, 307, 310, 312, 313, 314, 315, 316, 319, 320, 321, 322, 325, 327, 328, 329, 333, 334, 336, 340, 342, 343, 347, 351, 352, 353, 354, 357, 358, 375, 381, 384, 398, 402, 403, 408, 410, 441, 442, 445, 450, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 479, 483, 484, 485, 487, 488, 489, 490, 510, 511, 512, 514, 518, 521, 522, 523, 525, 527, 528, 529, 530, 531, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 544, 545, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 559, 560, 564, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 575, 576, 577, 578, 582,

				583, 584, 586, 591, 592, 593, 595, 597, 598, 601, 607, 609, 610, 611, 612, 614, 615, 616, 619, 621, 622, 623, 637, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 647, 649, 651, 652, 654, 656, 657, 660, 666, 673, 676, 721, 722, 723, 724, 729, 730, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 740, 741, 742, 745, 747, 748, 749, 751, 751, 754, 755, 760, 762, 764, 771, 773, 776, 778, 789, 799, 808, 809, 810, 821, 828, 836, 841, 859, 860
	<i>Verbesina arborea</i>	Camargo	1	371
	<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	60	4, 44, 79, 91, 98, 100, 122, 145, 146, 150, 151, 154, 158, 160, 168, 172, 187, 200, 205, 207, 218, 225, 231, 243, 274, 275, 326, 350, 401, 404, 423, 446, 453, 515, 517, 524, 533, 543, 546, 557, 574, 580, 599, 605, 613, 636, 671, 678, 702, 703, 766, 782, 787, 807, 812, 813, 814, 818, 819 858
	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	1	880
	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	75	1, 2, 70, 72, 126, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 143, 362, 363, 376, 377, 382, 475, 496, 497, 498, 499, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 682, 683, 699, 700, 701, 709, 710, 711, 712, 713, 715, 716, 718, 774, 779, 780, 781, 790, 791, 792, 793, 794, 805, 811, 820, 822, 823, 824, 868, 869, 887, 889, 890, 891
	<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	1	744
	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	19	232, 417, 436, 689, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 704, 705, 706, 707, 708, 784, 854
	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	1	843
	<i>Myrsine sp.</i>	Espadero	94	23, 27, 34, 40, 67, 69, 75, 81, 82, 83, 92, 95, 105, 114, 189, 195, 198, 199, 202, 208, 212, 214, 215, 240, 245, 246, 247, 248, 279, 284, 289, 298, 305, 308, 311, 323, 339, 364, 365, 366, 386, 388, 389, 392, 393, 395, 397, 413, 421, 429, 432, 438, 440, 443, 451, 480, 491, 492, 494, 500, 516, 526, 532, 590, 624, 638, 650, 670, 675, 684, 685, 686, 687, 690, 719, 739, 767, 769, 788, 816, 833, 834, 845, 867, 872, 874, 875,

				878, 882, 883, 885, 892, 895, 896
	<i>Ficus benamina</i>	Falso laurel	5	206, 217, 221, 224, 266
	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galan de noche	1	374
	<i>Cordia sp.</i>	Guásimo	2	415, 743
	<i>Cyathea arborea</i>	Helecho arbóreo	2	203, 759
	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	1	873
	<i>Vaccinum sp.</i>	Mortiño	1	30
	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	2	249, 509
	<i>Gaiadendron punctatum</i>	Platero	1	493
	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	5	416, 422, 427, 884, 888
	<i>Vismia sp.</i>	Punta de lanza	20	66, 103, 142, 153, 155, 163, 177, 197, 210, 372, 387, 391, 396, 406, 414, 846, 847, 849, 850, 893
	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	145	43, 57, 59, 61, 63, 78, 80, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 93, 94, 96, 97, 106, 109, 110, 111, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 147, 174, 181, 182, 183, 184, 188, 190, 191, 193, 194, 209, 211, 213, 216, 223, 230, 233, 234, 236, 237, 238, 241, 242, 244, 252, 262, 267, 268, 270, 280, 281, 285, 290, 293, 303, 317, 331, 335, 337, 338, 341, 344, 345, 346, 348, 349, 355, 356, 369, 373, 379, 385, 400, 405, 407, 411, 412, 418, 419, 424, 425, 426, 428, 430, 431, 433, 434, 435, 437, 439, 444, 448, 459, 461, 477, 481, 482, 486, 495, 513, 519, 520, 558, 562, 581, 587, 588, 606, 617, 627, 655, 672, 680, 720, 746, 750, 765, 770, 796, 797, 798, 802, 826, 827, 832, 839, 840, 844, 848, 851, 857, 864, 866, 870
	Sin identificar	-	4	370, 390, 420, 768
	Total		896	
020-36117	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	26	9, 165, 168, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 262, 275, 296, 299, 301, 414, 417, 484, 495, 508, 509, 514, 557, 591, 671
	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	8	20, 21, 206, 657, 659, 660, 668, 669
	<i>Persea americana</i>	Aguacate	5	3, 35, 38, 51, 108
	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	4	82, 103, 113, 144
	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	39	238, 251, 253, 254, 269, 270, 274, 276, 473, 476, 477, 478, 481, 482, 483, 485, 486, 487, 488, 490, 491, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 511, 516,

			517, 532, 538, 540, 550, 552, 555, 556, 589
<i>Verbesina arborea</i>	Camargo	34	1, 6, 31, 32, 34, 46, 50, 56, 83, 96, 118, 132, 140, 151, 152, 153, 154, 156, 159, 196, 209, 310, 504, 515, 643, 645, 648, 649, 651, 690, 692, 705, 708, 712
<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	54	28, 47, 49, 54, 55, 75, 92, 175, 177, 202, 210, 211, 256, 261, 265, 267, 272, 280, 282, 285, 480, 492, 493, 505, 506, 510, 512, 513, 518, 519, 520, 521, 523, 525, 526, 527, 533, 535, 537, 539, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 548, 549, 553, 594, 597, 644, 647, 675
<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	34	10, 11, 14, 16, 163, 166, 169, 178, 181, 190, 204, 215, 217, 218, 220, 249, 250, 268, 271, 279, 284, 503, 507, 531, 547, 579, 641, 642, 663, 664, 665, 674, 682, 683
<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	11	214, 237, 286, 287, 289, 290, 291, 292, 293, 300, 302
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	85	4, 5, 33, 52, 53, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 105, 106, 107, 109, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 119, 120, 123, 124, 125, 126, 129, 133, 134, 136, 137, 138, 143, 164, 172, 173, 174, 176, 179, 185, 186, 187, 189, 191, 193, 194, 195, 197, 198, 199, 200, 201, 203, 205, 207, 208, 212, 213, 216, 219, 221, 222, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 273, 288, 306, 428, 646, 652, 655, 656, 693, 695
<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	18	252, 255, 257, 258, 259, 260, 263, 264, 266, 277, 278, 281, 283, 479, 494, 554, 592, 593
<i>Myrsine sp.</i>	Espadero	10	7, 158, 170, 180, 239, 475, 560, 588, 613, 650
<i>Pittosporum undulatum</i>	Galan de noche	8	2, 27, 30, 57, 121, 122, 573, 706
<i>Cyathea arborea</i>	Helecho arbóreo	18	188, 223, 234, 235, 236, 240, 307, 653, 654, 661, 670, 672, 673, 676, 677, 678, 685, 686
<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	3	707, 709, 710
<i>Miconia sp.</i>	Niguito	1	157
<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeto	1	182
<i>Cavendishia bracteata</i>	Uvito de monte	6	522, 570, 574, 583, 595, 640
<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	7	58, 76, 91, 135, 141, 142, 308
Sin identificar	-	17	19, 29, 41, 104, 139, 149, 155, 192, 551, 658, 662, 666, 667, 702, 704, 711, 713

Total	389	
TOTAL	1285	

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el protocolo de ahuyentamiento de fauna entregado. **Se deberá entregar informe donde se evidencie la ejecución de estas actividades y sus resultados.**

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los señores **CARLOS ENRIQUE VASQUEZ ARANGO, CARLOS ALBERTO RESTREPO BUSTAMANTE y CARMEN CECILIA ECHEVERRI CARMONA**, por medio de su autorizado, la sociedad **V&N CONSULTORÍA AMBIENTAL S.A.S** representada legalmente por el señor **EDWING ANDRES NIÑO OSORIO**, o quien haga sus veces al momento, para que den cumplimiento a lo siguiente:

a) Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispondrá de las siguientes alternativas:

• **Opción 1:** Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies introducidas, es decir que en este caso deberá sembrar **(295 x 3 = 885)** de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosi*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

• **Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$21.880.740)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 885 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

b) En caso de encontrar especies epifitas vasculares en los árboles autorizados, deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención (bromelias), con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

1. Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.

2. Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.

3. Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.

4. Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.

5. Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.

6. Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a los señores **CARLOS ENRIQUE VASQUEZ ARANGO, CARLOS ALBERTO RESTREPO BUSTAMANTE y CARMEN CECILIA ECHEVERRI CARMONA**, por medio de su autorizado, la sociedad **V&N CONSULTORÍA AMBIENTAL S.A.S** representada legalmente por el señor **EDWING ANDRES NIÑO OSORIO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

autorizado. Le corresponderá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.

- Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación:

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECOMENDAR a los señores **CARLOS ENRIQUE VASQUEZ ARANGO, CARLOS ALBERTO RESTREPO BUSTAMANTE y CARMEN CECILIA ECHEVERRI CARMONA**, por medio de su autorizado, la sociedad **V&N CONSULTORÍA AMBIENTAL S.A.S** representada legalmente por el señor **EDWING ANDRES NIÑO OSORIO**, o quien haga sus veces al momento, que:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1.** Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2.** Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
- 4.3** Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los señores **CARLOS ENRIQUE VÁSQUEZ ARANGO, CARLOS ALBERTO RESTREPO BUSTAMANTE y CARMEN CECILIA ECHEVERRI CARMONA**, por medio de su autorizado, la sociedad **V&N CONSULTORÍA AMBIENTAL S.A.S** representada legalmente por el señor **EDWING ANDRES NIÑO OSORIO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **"información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte"**, debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los señores **CARLOS ENRIQUE VASQUEZ ARANGO, CARLOS ALBERTO RESTREPO BUSTAMANTE** y **CARMEN CECILIA ECHEVERRI CARMONA**, por medio de su autorizado, la sociedad **V&N CONSULTORÍA AMBIENTAL S.A.S** representada legalmente por el señor **EDWING ANDRES NIÑO OSORIO**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150644579

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 24/07/2025

Técnico: Laura Arce